10-6

# DRICIA

## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

1'50 ptas. Idem para los que no lo son. . . . 0'25

Núm. 2175.

PUNTOS DE SUSCRICION.

los fallecidos

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.

En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

## SECCION OFICIAL.

Número. 879.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Negociado 2.º-Administracion local. -En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 11 del actual aparece publicada una circular de la Direccion copiada á la letra dice asi.

«Habiéndose cerrado en 31 de Diciembre último el período de ampliacion al ejercicio económico de 1879-80, á cuyo acto ha debido seguir inmediatamente la liquidacion de los presu-puestos respectivos, es de absoluta necesidad que la Diputacion de esa provincia forme, discuta y apruebe oportunamente el adicional al del corriente ano económico, cuidando de remitirlo por conducto de V. S. á este Ministerio ántes del 1.º de Marzo próximo, para cumplir con la debida exactitud lo que previene el art. 78 de la ley Provincial a smla I

Es igualmente necesario que la citada Corporacion practique en tiempo hábil las mismas operaciones con relacion al presupuesto ordinario que ha de regir en el año económico inmediato de 1881-82, el cual ha de remitirse á este Ministerio el dia 20 de Abril próximo, como terminantemente lo exige el citado artículo de la Lo que he dispuesto se publique en este periódico Oficial para conocipropia ley, para el efecto de corregir las extralimitaciones legales que pudiera contener, A dicho presupuesto debe acompañar, precisamente, una copia autorizada del repartimiento que se hubiere girado á la provincia en proporcion à lo que por contribuciones directas pague cada pueblo al Tesoro público, siempre que se hu-biere hecho uso de la facultad consignada en el párrafo segundo, art. 81,

de la referida ley. Al formar esa Diputacion sus pre-

atencion en el gran cúmulo de gastos obligatorios que pesa sobre los Ayuntamientos, y en el estado de penuria en que generalmente se encuentra la Hacienda municipal, á fin de que, teniendo en cuenta estas consideraciones, reduzca el importe del mencionado repartimiento á lo puramente necesario para cubrir las más precicisas é includibles obligaciones provinciales.

Ultimamente, conviene haga V. S. observar á esa Diputacion la necesidad general de Administracion local que de que remita á este Ministerio, con su informe ó censura, á la mayor brevedad posible, las cuentas generales documentadas de fondos provinciales, relativas al repetido año de 1879-80, teniendo presentes la ley y el reglamento de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y las instrucciones contenidas en la Real orden de 15 de Diciembre de 1877, inserta en la Ga-CETA DE MADRID de 18 del mismo.

Esta Direccion general no necesita encarecer la importancia de los expresados servicios administrativos, y contando con el reconocido celo de esa Diputacion y con la eficaz cooperacion

de V. S., espera se llevarán á efecto dentro de los plazos legales.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 10 de Enero de 1881.—El Director general, Gabriel Fernandez de Cadórniga.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

miento de la Diputacion y Alcaldes de

esta provincia.

Palma 17 de Enero de 1881.—El Gobernador, Ismael de Ojeda.

### Núm. 880.

Seccion de Fomento.—Carreteras.— En virtud de órden de la Direccion general de Obras públicas, he dispuesto que el dia 18 del mes de Febrero próximo, á las 12 de su mañana

supuestos, es indispensable que fije su | tenga efecto la subasta de acópios de piedra machacada con destino á las carreteras que se espresan en la relacion que se inserta á continuacion de este anuncio, durante el ejercicio del actual año económico.

> La subasta se celebrará en mi despacho, el dia y hora señalado con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallandose de manifiesto en la Seccion de Fomento los presupuestos y condiciones que han de regir en cada una de las carreteras no admitiéndose ninguna proposicion que se refiera á más de una de ellas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo adjunto, debiendo consignar previamente en la Caja del Tesoro de esta provincia, la cantidad correspondiente al I p 8 del presupuesto de contrata de cada una de las carreteras, siendo preciso acompañar al pliego de proposicion el documento que justifique haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto unicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, fijandose la primera puja por lo ménos en 20 pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores. Los gastos de insercion de este anuncio en la Gaceta, serán satisfechos por los rematantes.

mael de Ojeda.

Relacion de las Carreteras que se cita

- desh nos anteriormente. bein she De Palma al puerto de Sóller. . . . . . . . . . . . . . . . . . 4786'13 De Palma al puerto de Andraitx. . . . . . . . 4794'99 De Palma á Puerto-Colom. 6706'53 De Petra al puerto de Po-

De Ibiza á S. Juan. . . 1639'90

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.....enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de esta provincia para la subasta de acópios de piedra con destino á la carretera de..... .....y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se compromete á tomar á su cargo los mencionados acópios con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aqui la cantidad escrita en letra siendo desechada la proposicion en que así no se haga.) (Jecha y firma del proponente.)

# 1-71 amia Núm. 881.

Seccion de Fomento.—Carreteras.— En virtud de orden de la Direccion general de Obras públicas, he dis-puesto que el dia 19 del mes de Febrero próximo á las 12 de su mañana, tenga efecto la subasta para la con-tratacion de los acópios de piedra machacada con destino á las carreteras que se espresan en la relacion que se inserta á continuacion de este anuncio, durante el presupuesto del

actual año económico. La subasta se celebrará en este Gobierno y ante el Subgobernador de Mahon el dia y hora señalado con arreglo á lo prevenido en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallán-Palma 17 de Enero de 1881.--Is- dose en ambos puntos de manifiesto los presupuestos y condiciones que han de regir en cada una de las carreteras, no admitiendose ninguna proposicion que se refiera á más de una de ellas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglandose al modelo adjunto, consignando en las oficinas de Hacienda respectivas la cantidad correspondiente al 1 p 8 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que justifique haber realizado dicho deposito.

M.C.D. 2022

ren

unta

#### GOBIERNO LA PROVINCIA DE DE

Negociado 1.º-Sanidad. - Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 2.º de este año (del 3 al 9 del actual), y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm. de habitantes 59.159

Núm. de hectáreas 18.265-66

1=														1	9	367														
																	Ca	usa	as	de	mu	ert	e.							
	Número	E	DAD	DE L	os F	ALLE	CIDOS		188		100	ENF	ERME	DADE	S IN	FECCI	OSAS.	161	IV	m	OTRA	S ENFE	RMEDA	DES E	RECUE	NTES.		MUERT	E VIOL	KNTA.
	de		1	6	*					50		~		*				-	pa-	da-		sou-	9.8	cn-	nal	1	des.			
1	os fallecidos								200	IAS	BAI	Crup.	SE	inal	UT	ES.	RT	)era	800	rme	LIA	es agreement		smo articu	intestina.	til.	neda	es.		io.
	en	s.		6	-	THE REST PROPERTY.	inches in a			on.	ina.	y Ch	che.	dom			ía.	ner	ente	enfermeda- ecciosas.		dad los ó	ía.	smo	in in	of an	enfermedades.	dent	idio	icid
	el intérvalo	años	SUS	0.	20.	40.	60.	100	ela.	mpi	rlat	ería	neln	s ab	202	ra.	Disentería.	Fiebre puerperal	itermitentes	inf	70	Enfermedades agu- das de los órganos	Apoplegía	mati	atarro i	Marica). Molera infantil.	s en	or accidentes	suic	Por homicidio.
	indicado.	8.1	20	6 a 1	LEá	21 á	41 á 60.	61 å 100.	Viruela.	Sarampion	Escarlatina.	Diftería y	Coqueluche.	Tifus abdominal	Tifus.	Cólera.	Dise	Fieb	Inte	Otras	Tisis.	Enfe	Apo	Reu	Cata	Cóle	Otras	Por	Por suicidio.	Por
	r, calle de la	Rotg	7	9	de 1	nhan.	t BL	E		*	0					1			-	7		the state of	01.0		. Internal	11 120	ON	Direct Control	mum .	tur no.
	42	11	7	1	3	6	6	Cade 8	,	»-	**	-1	*	2	»	*	1	,	*	)	3	24	12.4	, ,	3	, I UB ,	7	*	E WEG	DANIEL HE
	ion	isogo	de fi	delo	310		9	ios d	acóp	a de	ubas	las	fecto	ga e	ten	18.91	que fi	alda	pense	indis	9.8	nueste	-	1	EED	1 11 /		1		
	ente		One	197	7 7	D. I		á id la re	n en	n de	la co	VA	CI	M	Die I	EOJEI IN	ГО	Si.	CIII) CIII)	l grai	9 719	noioni	ato	old)	H	111	鬱	VI	11	
	cado en el svincia para	yid si	lea ab	cia	Nún	iero	FII"	iacio	minne	70 Js	BITIS	enr 5	S SDI	non	lac	giin	e pe	b ol	estac	le 119	s, y	niento	rat =	,					125	
	piedra con	s de	copio	de	losi	acido	os		el eje	mico	0.000	201	101	المحربا	lah.	BI R	nent de de	enc	Le se		~	les	0			W.	tero	Nún		蒙
	condiciones			31 80		térva ado.			ones.	brare 1 Set		abra		TC	TAI	oio	rehiz	aron	es.	H	embi	as.	TC	TAL	277	ag /	T 510	LUZ	(1/11/	don
1	implimiento upromete á			13177	er se		6		al al	0.000	uesto	disp	oli	eglo	au	9)119	HERII)	ı ol	à o	nienk	partin	on ob	RII			HARR.	III S	1 37		100
	ecion & los			G3 II	3	2 amo	91 6	b no	800		sto e	-1000	ma	36 ge	26	-01G	ones ]	3	i do i	a cui dibles	Ration of	desari	ně L cis	6	misical	ninistr		0 (4 (5	hniho	100
	condiciones			OR 30540		spres	300	condi la un	s y	ofesto gir e	esup le re	s pr	to lo	men	01	.8.3	808	d an	aivac		in man		iv -	dodse	COFF	binha	M oh	aceta	la (	-En
	esechada la							8000	MDA	DA CI	IS II	eter	TOT.	NAC	TATE	Dabi	neces	ai n	rtacio	NOIC	NES	acrvn que	do li	ercio	a Dir	l ob 1	irenta	ia. L	aha:	mente mbhe
	io se haga.)										.00113				em.	TOYAL	la n		BIRRI	noo o	one	infor	e de	np in	pol t	facion e asi.	muist	mbA challel	ob la	HOHOL
	oponente.)	id ian	Thur	1 1	Lotai	gene	9	indos	reglá		obsr	130		32	no D	ifere	ncia (	en m	ás c	ó en	mén	08.	rd -	10	81	to en	COFFER			H.
		100	m.	NIA		-	d		uncio						exi	oh o	O RIT	billo	d rel	vas a	elati	iles, 1	), ci	79-8(	de 18		econe	sicio		nemb Homa
				I		a 17	Ene	ero d	e 188	31.—	El G	ober	nado	r, Isi	mael	de (	jeda.	eoma	TENT	Toh	otnon	relner	la -	HE CHICK	ir im	segu	lebida	rail o		Target
1)	.arreteras.—	)0	trisino	le le	7 110;	Sece	15	D. 6	III	ente	mno	isaa	d cor	ntida	Cal	iem-	e Set	20 d	ah la	vincia	OTIL	obilid	ed to	بملين	ام	-	CONT. 2.2.	The state of the s	2 61	DESTIN

En el caso de que resulten dos 6 más proposiciones iguales, se celebrará en el acto unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion fijandose la 1.ª puja en 20 pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de insercion de este anuncio en la Gaceta, serán de cuenta de los rematantes.

Palma 17 Enero 1881.—Ismael de Ojeda.

Relacion de las carreteras que se cita anteriormente.

> Presupuesto de contrata.

De Mahon á Ciudadela por Mercadal. . . . . . 6851'49 De Mahon á Villacarlos. . 1146'67

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial de esta provincia para la adjudicación de los acópios de conservacion para la carretera de.... ...... y de los requisitos y condiciones que exigen para el cumplimiento | que han de regir en cada una de las

de este servicio, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de...... (aqui la cantidad escrita en letra sin cuyo requisito será desechada toda proposicion.)

(Jecha y firma del proponente.)

#### Núm. 883.

Seccion de Fomento.—Carreteras.— En virtud de órden de la Direccion general de Obras públicas, he dispuesto que el dia 17 del mes de Febrero próximo, á las doce de su mañana tenga efecto la subasta de acópios de piedra machacada con destino á las carreteras que se espresan en la relacion que se inserta á continuacion de este anuncio, durante el ejercicio del actual año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho el dia y hora señalado con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento los presupuestos y condiciones

carreteras, no admitiéndose ninguna proposicion que se refiera á más de una de ellas. Oh 81 oh amazM aa aran

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo adjunto, debiendo consignar préviamente en la Caja del Tesoro de esta provincia la cantidad correspondiente al 1 p 8 del presupuesto de contrata de cada una de las carreteras, siendo preciso acompañar al pliego de proposicion el do-cumento que justifique haber realizado dicho depósito. - segundos o si

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, fijándose la primera puja por la ménos en 20 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de insercion de este anuncio en la Gaceta, serán satisfechos por los rematantes.

Palma 17 Enero 1881.—Ismael de

Relacion de las carreteras que se cita anteriormente.

De Campos á los baños de San Juan. . . . De Lluch á Santañy. . 7195'32 De Palma á Capdepera. 10555'50 De Algayda á Santañy. . 1870'07 De Palma al puerto de

Alcudia. 7495'13 De Palma á Sóller por Valldemosa. . . . . . . . . . . . 3697'66

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de esta provincia para la subasta de acópios de piedra con destino á la carretera de.....y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se compromete á tomar á su cargo los mencionados acopios con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de...... (aqui la cantidad es-crita en letra siendo desechada la proposicion en que asi se haga.) .

(Fecha v firma del proponente.)

D. Alvaro Campaner y Fuertes, Juez de primera instancia del partido de Ma-

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca siguiente:

Un cercado de tierra campo y arbolado de estension de tres cuarteradas y un cuarton, con casa en ella construida denominada Son Romell término de San Lorenzo sufragáneo de esta villa, equivalentes á 230 áreas 84 centiáreas, confina con el predio Son «Toell», con el llamado «Son Frau» própio de Pedro José Llinás y con tierra de Margarita Llinás, justipreciado todo en mil setecientas cincuenta pesetas, y queda señalado para su remate el dia ocho del próximo febrero y diez horas de su mañana en los estrados de este juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de encante y remate y escritura de traspaso; pues así lo tengo dispuesto en el espediente sobre venta de bienes de los menores Margarita, Juan y Francisca Brunet y Llinás y otros, instados por su padre Juan Brunet y Terrase. Dado en Manacor á doce Enero de mil ochocientos ochenta y uno.-Alvaro Campaner.-Por su mandado, Miguel Marco. debió conocer por lista. Onne

#### Núm. 885.

#### COMPANIA

Industrial y Mercantil de Mallorca.

La Junta de Gobierno acordó en sesion del dia 12 del corriente hacer efectivo el 2.º Dividendo pasivo de 10 p8 pagadero en las oficinas de esta Sociedad en los dias que médian entre el 10 y 25 Febrero próximo, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde. Palma 13 Enero de 1881.

Por la Compañía Industrial y Mercantil de Mallorca. El Administrador, Francisco Piña.

#### Núm. 886.

#### CAMBIO MALLORQUIN

La Junta de Gobierno de esta Sociedad ha acordado convocar á la general ordinaria para el dia seis del próximo mes de Febrero á las doce de la mañana, en el local que ocupan las oficinas, á los efectos prevenidos en el art. 17 de los Estatutos.

En la Secretaria se hallará espuesta al público la lista de los Srs. accionistas que tienen derecho á votar, debiéndose presentar las personas que han de concurrir, á recoger la papeleta de asistencia con la debida antici-

Se hace presente que con arreglo al párrafo 1.º del art. 21 de los Estatutos, las cartas de representacion se admitirán una hora antes de la designada para la celebracion de la Junta. Palma 11 de Enero de 1881. Por el Cambio Mallorquin. El Director Gerente, Jacinto Feliu y Ferrá. P. A. de la Junta G. el Secretario, Antonio Va-

#### REALES ÓRDENES.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente

«Exmo. Sr: Esta Seccion ha examiuado el recurso de alzada interpuesto por D. Bernardino García Buitrago, ex-Alcalde de Argamasilla de Calatrava, contra una providencia del Gober-nador de Ciudad-Real, por la que se le hace responsable de cantidades libradas para pago de dietas á Comisionados de apremios.

Resulta que para hacer efectivo lo que el Ayuntamiento de 1875 á 76 y 76 á 77 quedó adeudando á los fondos municipales, hubo que proceder contra el mismo por la via ejecutiva, á cuyo fin la Autoridad superior de la provincia nombró Comisionados á Don José Herguido y D. Justo Aicalá, quienes devengaron 872'52 pesetas; y que reclamado su pago, mandó el Gobernador abonarlas de los fondos municipales, sin perjuicio de que se instruyera el oportuno expediente contra los morosos que las causaron, á fin de que por ellos fuesen reintegradas. Aparece además que la Administracion económica reclamó al mismo Alcalde Buitrago, y éste pagó, 110'20 pesetas por lo que el Ayuntamiento anterior adeudaba por el 20 por 100 de Propios y pago de contribucion,

El Alcalde actual exigió á Buitrago

el reintegro de las referidas cantidades, extraidas de la Caja municipal sin que hubiera consignacion en el presupuesto, y á este efecto procedió al embargo de sus bienes. Apelò el interesado para ante el Gobernador, y confirmada por éste, de acuerdo con la Comision provincial, la resolucion del Alcalde, ha interpuesto el interesado recurso de

alzada.

Fúndase la providencia apelada en que, por más que deban reputarse como justos y legítimos los pagos de que se trata, no existiendo en el presupuesto crédito para ellos, y no habiéndose observado por lo tanto las formalidades prescritas para la expedicion de libramientos, era preciso convenir en el terreno de una estricta legalidad que los procedimientos seguidos para su reintegro estaban en su lugar, por lo cual se mandó que el Alcalde incluyese en el presupuesto que formase el crédito necesario para reintegrar á su vez á Buitrago las 110'20 pesetas que ahora se le exigen, y que en el caso de ser cierto que fueran adjudicadas al Municipio unas fincas en pago del crédito reclamado á los Concejales de 1875 á 77, con cuyos procedimientos se causaron las dietas, dé las disposiciones oportunas para que, ya de los productos o ya del valor de las fincas, se reintegrase igualmente á Buitrago de aquella cantidad, cuya inmediata entrega se le

Advierte en primer lugar la Seccion que los procedimiento seguidos contra Buitrago no lo han sido por acuerdo del Ayuntamiento, sino solamente en virtud de providencia del Alcalde, no obstante que entre las atribuciones de éste no hay ninguna que le autorice para ello, por lo cual únicamente debió en su caso someter el asunto á la Corporacion municipal para que, en JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Enero

ande a	en la un urba	NAC	Dos	VIVO	s.	HOX	NACIMIENTOS SIN VIDA  Y MUERTOS ÁNTES DE SER INSCRITOS.							TOAL,
Tapier!	LEGIT	IMOS.	NO 1	NO LEGÍTIMOS Tot			LEC	itim	os.	NO I	EGÍT	Total	de	
Dias.	Varones.	Total.	Varones.	Hembras	de vivos.	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	de muer- tos.	clases	
1 2 3		2 2 1 1 1 ,	2	)(1	» 2	2 1 2	orient b o	ide.	*	le.a	Ch Co	and deld	la n n	2 1 2
5 6 7 8	1 1 1	2 2 1 2 1 2 1 2	1	1	1 2 3	3 4 2 3	» »	» »	"	3	10 p.s	) )	A nin	3 2 3
0510 -100 7	2 1 2	2 4 2 3 1 3	dop	7,50 010	original de la contraction de	4 3 4	)   N   N   N   N   N   N   N   N   N	to oh	2	) )	dade	(0)	6 0 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	3
vez de	8 1	3 21	1 3	4	7	28	17 01	17 <b>,</b> 10	*	100,1	*	10,0	THUZ	28

Palma 11 de Enero de 1881. El Juez municipal suplente, Antonio Llompart. El Secretario, Francisco Garau.

#### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.-PALMA.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Solteros Casados Viudos.   Total.   Solteras Casadas Viudas.   Total.	Dias.	dienie	VAR	ONES.	Dilleadp		HEM	BRAS.	Long no.	denous
4     0 <th>T</th> <th>Solteros</th> <th>Casado</th> <th>Viudos.</th> <th>Total.</th> <th>Soltera</th> <th>Casada:</th> <th>Viudas.</th> <th>Total.</th> <th>genera</th>	T	Solteros	Casado	Viudos.	Total.	Soltera	Casada:	Viudas.	Total.	genera
4     0 <td>1</td> <td>1</td> <td>*</td> <td>» ·</td> <td>SALA</td> <td>lanbado</td> <td>R THEFT</td> <td>and the</td> <td>olas, cen-</td> <td>nims en</td>	1	1	*	» ·	SALA	lanbado	R THEFT	and the	olas, cen-	nims en
4     0 <td>2</td> <td>*</td> <td>90 70</td> <td>BULOUG</td> <td>0.16</td> <td>.ohmod</td> <td>commes</td> <td>nonio l</td> <td>babilota</td> <td>A pl 1c</td>	2	*	90 70	BULOUG	0.16	.ohmod	commes	nonio l	babilota	A pl 1c
$egin{array}{c c c c c c c c c c c c c c c c c c c $	4	13	Janus !	"	3	agiles.	000	2000	p artup	omo4
$egin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	5	2	*	"	2	-Bd Caq	B BENEFIT		1	office la
8 9 " 1 1 1 " 1 2 3 3	016	TISO	5 / 2 0	a (1)	17174	1	onong,		1	0 15
9 10 1 9 0 0 1	8	2 "	0.001	» / »	3	-917 0	Tittle 1	"	esponsiu	3
1000 Column and of all on 1 months of ohalust to 20	9	»	"	"	))	-9118 91	enamen	que imi	ol inging	198
	10	TOTOL	actow)	DINI	98 81	-011 m	ermeshic	fe wins	obalinad	1 10:20

Palma 11 de Enero de 1881.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

uso de las facultades que le atribuye el art. 72 de la ley en su párrafo tercero, y el 154, resolviera lo que estimara conveniente.

Además, la Seccion juzga improcedente la responsabilidad exigida á Buitrago por razon de las 872'52 pesetas satisfechas á los Comisionados que entendieron en un embargo anterior á la época de su administracion, por si como se dice se adjudicaron al Ayuntamiento en pago algunas fincas, éstas deberian responder, no sólo del principal, sino tambien de las costas y gastos, conforme á lo determinado en la instruccion de 1869, y especialmente en su art. 43, y en tal concepto no hay motivo para exigir á Buitrago responsabilidad por haber pagado de los fondos del Ayuntamiento, en virtud de órden del Gobernador, y á tenor de lo establecido en la Real órden de 15 de Abril de 1874, unas dietas que el Ayuntamiento tenía ya hechas efectivas en las mismas fincas adjudicadas, y que por lo tanto podia en todo tiempo realizar, si es que ya no lo tenía hecho.

Tampoco halla la Seccion motivo para exigirle el reintegro de las

110'20 pesetas que sin haber consignacion para ello entregó en pago de que el Ayuntamiento adeudaba por contribuciones, puesto que lo hizo en cumplimiento de una órden de la Administracion económica que no podia ménos de obedecer, dado que se trataba del pago de un impuesto consignado en los presupuestos generales del

La providencia apelada sólo se funda para exigir á Buitrago el reintegro de las cantidades indicadas en no haber para ello consignacion en el presupuesto; pero además de que si tal razon hubiera en este caso de aplicarse rigurosamente procederia hacer extensiva la responsabilidad no sólo al ex-Alcalde Buitrago, sino tambien al Interventor y al Depositario, hay que tener presente que en el mismo fallo se consigna el derecho á que de los fondos del presupuesto municipal se reintegre al reclamante de las cantidades que ahora se le exigen por razon de pagos que en la misma providencia apelada se reconocen justos y legítimos.

Así, pues, considerando que el Alcalde carecia de atribuciones para instruir procedimientos de apremio con- | ha servido declarar que el terreno que tra su antecesor, y que los pagos fueron | representa el plano unido al expedienlegitimos y hechos por órdenes superiores que no podian ménos de ser cloa, se halla comprendido dentro del

La Seccion es de parecer que procede dejar sin efecto la providencia del

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el misms se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1880.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 12 de Julio último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por D. Francisco Ubeda y Barba en alzada de la providencia del Gobernador de Córdoba, que desestimó el recurso interpuesto contra un acuerdo del Ayuntamiento de Zuheros, por el cual se exige al recurrente la cantidad de 1.370 pesetas 38 céntimos por alcance que resulta de la liquidacion de cuentas municipales en la época en que fué Alcalde.

No consta en el expediente que di chas cuentas municipales hayan sido examinadas, censuradas y aprobadas por la Autoridad á quien corresponde. Y como quiera que hasta que recaiga sobre las mismas la oportuna aprobacion ó desaprobación no puede exigirse la responsabilidad consiguiente, porque sería prejuzgar el asunto y resolver à priori lo que unicamente puede ser resultado de una cuestion prévia, que no aparece que haya sido de-

cidida en forma legal; La Seccion opina que no procede exigir á D. Francisco Ubeda y Barba la cantidad que se le reclama hasta que las cuentas municipales de la época en que fué Alcalde y custodió los fondos bajo su responsabilidad sean examinadas, censuradas y aprobadas por la Autoridad á quien com-

pete con arreglo á la ley.» Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en

el mismo se propone. De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1880.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

#### MINISTERIO DE FOMENTO. al ex-Alcalde Baitrago, sino tambien al Intercentor y al Depositario, hay

al razon bubiez<u>a en</u> este caso de aph-

rigurosamento procederia hacer

omenn le noreal orden. To renel eno

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Ayuntamiento de esta Córte, relativo á la inclusion en el ensanche de esta villa de los terrenos pertenecientes al Estado, en la posesion de la Moncloa, y aceptando el dictámen de la Seccion primera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se de ellos,

te citado, y que pertenece á la Monperímetro aprobado para la zona del ensanche de Madrid, por lo cual se halla en el mismo caso que los demás terrenos del Estado que en las otras zonas del ensanche se han urbanizado ó están urbanizándose: que aun cuando por ahora no es necesario hacer las costosas explanaciones que son precisas para poner dichos terrenos en estado de urbanizarse, es indispensable que se forme y apruebe un plan de su distribucion en calles y manzanas, por si á la iniciativa particular conviniese el edificar costeando las explanaciones, ó á la Hacienda el verificarlas de su cuenta, levantando además los perfiles longitudinales del terreno y señalando sus rasantes: que habiéndose adoptado el ancho de 30 metros para las calles laterales y contiguas á la cárcel-modelo, en vez de los 20 consignados en el plano de este expediente, debe hacerse esta rectificacion; y que, exigiendo la cárcel el mayor aislamiento posible y la ventilacion necesaria, deben retirarse o suprimirse algunas manzanas señaladas en dicho plano detrás de la citada cárcel-modelo. ma sahanin

De Real orden lo comunico á V. E. para los fines correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1881.—LA SALA.

Sr. Gobernador de esta provincia.

(Gaceta del 11.)

#### MINITERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Doña Cándida Arrojo viuda de Don Fernando Grandas, Recaudador y Depositario que fué del Ayuntamiento de Becerreá, contra una providencia del Gernador de Lugo, referente al cumplimiento de la Real orden de 21 de Febrero último, dictada como resolucion en el expediente en que era interesada.

Por consecuencia del examen de las cuentas de 1870-71, declaró el Gobernador responsable al Aynntamiento de aquella época de cierta cantidad que apareció sin cobrar procedente de los recursos destinados á cubrir el presupuesto. Con tal motivo interpusieron recurso los Concejales interesados, y en Real órden de 21 de Febrero último se resolvió: primero, que procedia dejar sin efecto la providencia del Gobernador por hallarse fundada, no en la ley de 1868, que era la vigente en la época de que proceden los descubiertos, sino en la de 1870, que no empezó á regir hasta 1872: segundo, que debia exigir á los contribuyentes las cuotas que adeudaban: tercero, que una vez verificada la comprobacion de los talones que aparecieran cobrados por los Recaudadores, se deberia proceder contra estos en el caso de que resultasen sin entregar en las arcas municipales alguna parte

El Ayuntamiento, en vista de esta | sus cuotas, nace de ellos una nueva resolucion, reclamó de los herederos de Grandas los libros talonarios que obrasen en su poder; y como la viuda Doña Candida Arrojo manifestase que no tenia tales cuadernos por no haber sido facilitados para la cobranza, y solicitara al propio tiempo que se la admitiera la relacion de deudores, la corporacion municipal desestimó esta pretencion y mandó que la interesada entregara en la Depositaria municipal las 1.689 pesetas 9 céntimos que aparecian ingresadas de ménos en el primer semestre de 1870-71 en que fué Recaudador y Depositario su difunto esposo. Confirmado este acuerdo por el Gobernador, la interesada ha apelado de él para ante el Gobierno, exponiendo que durante la época citada, ni el Ayuntamiento, ni el Alcalde habian dispuesto que se extendieran y entregaran á los contribuyentes los recibos talonarios de sus respectivas cuotas, omision que no era imputable al Recaudador-Depositario sino á la Municipalidad, á cuyas órdenes este servia: que el sentido de la Real orden de 21 de Febrero fué hacer responsable al Depositario tan sólo de las sumas que constase haber cobrado no entregado: que la recaudacion se hizo en el distrito que por medio de colectores nombrados por el Alcalde, siendo sólo seis las parroquias que concurrieran á pagar directamente en casa de D. Fernando Grandas, no existiendo por lo tanto motivo alguno para exigir á este las responsibilidades por los actos de los demás agentes recaudadores; y por último, que el Ayuntamiento no habia querido estimar bastante la lista firmada por la recurrente, expresiva de la que adeudaban, así los colectores dende los hubo, como los contribuyentes de las seis parroquias indicadas. il la otangratai

La Seccion ha exminado los documentos presentados por Doña Cándida Arrojo con el fin de justificar sus asertos; pero refiriéndose todos aquellos á la recaudacion del año 1869, ningun efecto puede producir para resolver cuestiones que se refieren al ejercicio malidades prescritas para. 17-0781 ab

La Real orden de 21 de Febrero último, dictada en este asunto, se encaminaba á exigir la responsabilidad al Recaudador sólo en cuanto á las cantidades cobradas y no entregadas en la Caja municipal, asi como al pago de sus respectivos créditos á los contribuyentes, dado que estos no podian invocar en su favor el art. 13 de la instruccion de 1869, que declara prescritas y no exigibles al contribuyente las cuotas que no le hayan sido reclemadas en dos años, en razon á que hasta 1872 no empezó á regir la ley de 1870, que en su art. 145 declara plicables para hacer efectivas la recaudacion municipal los medios establecidos estable en favor del Estado, ni por consiguiente el citado art. 13 de la instruccion ordenaba referida.

Como se ha visto, la Real orden dictada en este asunto en 21 de Febrero partia del principio de que la recaudacion se habia llevado á cabo por medio de recibos talonarios; como está mandado; pero como tal formalidad ha dejado de cumplirse y no hay ya término hábiles para conocer de unmodo cierto y fehaciente enales sean los vecinos que dejaron de satisfacer

responsabilidad contra los que con tal omision han dado lugar á que no pueda realizarse el descubierto en la forma prescrita. El sistema de listas cobratorias se halla abolido desde que se publicó la instruccion de 5 de Setiembre de 1845 y en virtad de diferentes ordenes posteriores, estando declarado expresamente en las de 23 de Octubre y circular de 23 de Noviembre de 1857 que es de cuenta de los Recaudadores facilitar los recibos de talon, los cuales deben llevar el sello del Ayuntamiento; y como quiera que esta corporacion descuidó dicho servicio hasta el punto de no obligar al Recaudador á que se hiciera en la forma debida, ni de que al cesar aquel se practicara una liquidacion exacta, tales hechos constituyen la causa principal de que hoy no puedan ser exijibles las cuotas adeudadas por los contribuyentes, y hacen por lo tanto procedente la aplicacion del articulo 165 de la ley de 21 de Octubre de 1868 que era la que regia en la época á que este expendiente se re-fiere, segun el cual los Ayuntamientos incurren en responsabilidad por negligencia reparable ú omision en el cumplimiento de sus deberes; con tanta mayor razon, cuanto que si Grandas rindió cuenta de su recaudacion al cesar en el cargo el Ayuntamiento, debió conocer por lista de descubiertos los contribuyentes á quienes debia aprimarse para el cobro; y si no presentó aquella cuenta mi tal relacion, esto demostraria una vez más la negligencia con que el Ayuntamiento procedió en este punto.

Por las razones expuestas, entiende la Seccion que mediante no haber términos hábiles para verificar la comprobacion de talones por culpa del Recaudador y del Ayuntamiento, ni de reclamar à los contribuyentes las cuotas que adeudan, procede exigir por iguales partes la responsabilidad del descubierto de que se trata á los herederos de D. Fernando Grandas y á cada uno de los Concejales que funcionaron en aquella época.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 22 de Diciembre de 1880.—ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de meniana, en el local que ocap oguil oficinas, a los efectos prevenidos en e

en la Secretaria se ballará espues

De la Gaceta del 12.)

se hace presente que con arregi

al parrafo 1.º del art. 21 de tos Esta

nada para la celebracion de la Junta

Jacinto A MAA L. M. de

unta de el Secretario, Autonio V IMPRENTA DE LA CASA DE MISERICORDIA